

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 177

PERIODO LEGISLATIVO: 2022

Extracto:

**BLOQUE M.P.F. PROYECTO DE LEY CREANDO EL
PROGRAMA PROVINCIAL SOLIDARIO DE EMERGENCIA
PARA LOS ESTIBADORES PORTUARIOS (PPSEEP)**

Entró en la Sesión de:

Girado a la Comisión Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo

PODER LEGISLATIVO SECRETARIA LEGISLATIVA	
27 ABR 2022	
MESA DE ENTRADA	
Nº 114	HS 14:25 FIRMA



Ushuaia, 26 de Abril de 2022.

FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

En virtud que en los meses de junio a agosto se produce en nuestra Provincia un descenso abrupto de la actividad laboral de los estibadores portuarios provocando la pérdida estacional de empleo presentamos este proyecto de ley creando el Programa Provincial Solidario de Emergencia para los Estibadores Portuarios (PPSEEP) durante la veda invernal para los beneficiarios que se encuentren inscriptos en el Registro Provincial de Estibadores Portuarios según lo establece la Ley provincial 181.

En el mismo se establece el otorgamiento de un subsidio no remunerativo por el monto de PESOS TREINTA MIL (\$30.000.-), delegando al Ministerio de Trabajo y Empleo como autoridad de aplicación facultándolo a dictar normas complementarias para la modalidad de su implementación.

Se determina enumerados requisitos para ser beneficiarios priorizando la acreditación de residencia en la Provincia y la Certificación Negativa de la ANSES.

Desde el Bloque del Movimiento Popular Fuegoño entendemos que los programas de esta naturaleza, donde otorgan subsidios económicos no remunerativos destinados a personas afectadas por una condición de vulnerabilidad, son un medio idóneo para atenuar los efectos ante la falta de ingresos.

Por lo expuesto, señora Presidente, solicitamos a nuestros pares el acompañamiento del presente proyecto de ley.

Damián LÖFFLER
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador M.P.F.
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**Programa Provincial Solidario de Emergencia para los Estibadores Portuarios
(PPSEEP)**

Artículo 1º.- Creación. Créase el Programa Provincial Solidario de Emergencia para los Estibadores Portuarios (PPSEEP) en el ámbito de la provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur durante la veda invernal destinado a los beneficiarios inscriptos en el Registro Provincial de Estibadores Portuarios según lo establece la Ley provincial 181.

Artículo 2º.- Objeto. El objeto de implementación del PPSEEP es de reducir el grado de vulnerabilidad generado por la condición de desocupación que afecta a los trabajadores de estiba durante la veda invernal.

Artículo 3º.- Monto. Plazo. Establécese el otorgamiento de un subsidio no remunerativo por el monto de PESOS TREINTA MIL (\$30.000.-).
Delégase en la autoridad de aplicación el otorgamiento y el incremento en futuros ejercicios económicos del subsidio de mención. El plazo de duración del PPSEEP abarcará a los meses junio, julio y agosto de cada año.

Artículo 4º.- Requisitos. Los requisitos para ser beneficiario del PPSEEP son los que se detallan a continuación:

- a) encontrarse inscripto en el Registro Provincial de Estibadores Portuarios;
- b) acreditar como mínimo CINCO (5) años de residencia inmediata y continua en la Provincia;
- c) Documento Nacional de Identidad con domicilio actualizado;



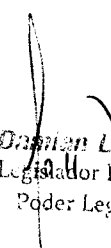
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo

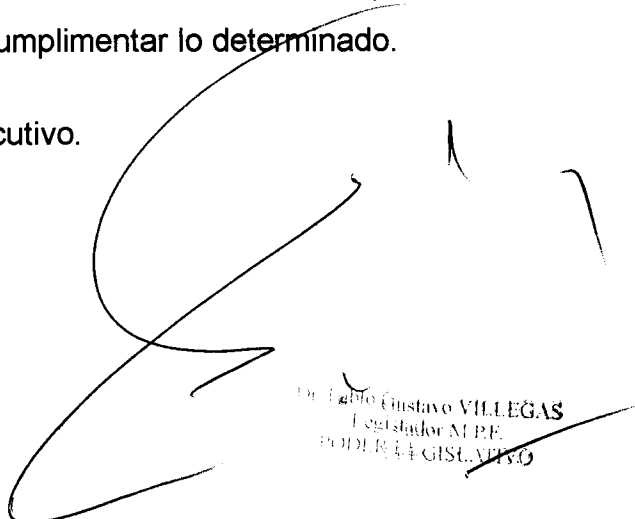
- d) Certificación Negativa de la ANSES; y
- e) constancia de CBU de una cuenta bancaria a nombre del beneficiario.

Artículo 5º.- Autoridad de Aplicación. Designase al Ministerio de Trabajo y Empleo como autoridad de aplicación facultándolo a dictar normas complementarias para la modalidad de su implementación.

Artículo 6º.- Facúltase al Ministerio de Finanzas Públicas a proceder con las adecuaciones presupuestarias a fin de cumplimentar lo determinado.

Artículo 7º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Damián LÖFFLER
Legislador Provincial
Poder Legislativo


Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador M.P.E.
PODER LEGISLATIVO